



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2019 - 0575**

Téngase en cuenta que el señor apoderado del extremo pasivo, tras el requerimiento efectuado en auto de 12 de febrero de 2024, afirmó que el saldo restante, después de pagarle al BANCO ITAÚ, debe ser girado a favor de la demandada GIORGIO CAVALIERE S.A.S. (archivos 104 y 110). Secretaría, proceda de conformidad.

El abogado del actor deberá aclarar su pedimento (archivo 109), pues en el expediente ya figura el informe de títulos donde están los valores puestos a órdenes de este proceso, por lo que el depósito al que alude tiene que estar allí reflejado.

Con todo, por Secretaría, **préstesele** la debida atención al referido letrado y de ser el caso, ofíciase al Banco Agrario, si no aparece el mencionado título, a fin de que rinda las explicaciones pertinentes.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**